

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD DE ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE LA ULPGC

Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC 19 de marzo de 2013
(BOULPGC de 5 de abril de 2013)

PREÁMBULO

Desde sus inicios, el Proceso de Bolonia reconoció el papel fundamental de la movilidad para llegar a conformar el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), lo que ha permitido conferir un notable impulso a la misma. Además, el Programa de Aprendizaje Permanente (PAP), publicado por la Comisión Europea en el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2006, invitaba a las Instituciones de Educación Superior a que estimularan la movilidad y garantizaran una alta calidad en su organización, tal y como está estipulado en la Carta Universitaria Erasmus y en la Carta Europea de Calidad para la Movilidad.

De acuerdo con estas consideraciones, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) promueve y estimula la movilidad de todos los sectores de la comunidad universitaria en particular la movilidad de estudiantes en el marco del Programa Erasmus, de otros programas de movilidad o de convenios bilaterales específicos de movilidad.

La movilidad de los estudiantes en este tipo de programas requiere una regulación de los procedimientos de reconocimiento académico, inscripción, matrícula y posterior expedición de certificados oficiales, así como de asesoramiento al estudiante por parte de la ULPGC. El objetivo que se persigue es que cada estudiante consiga desplazarse a la institución de acogida para desarrollar un programa de estudios acorde a su perfil curricular y aceptable a efectos del título para el que se esté preparando en ese momento, de manera que la ULPGC conceda pleno reconocimiento académico al plan de estudios cursado una vez que éste haya sido superado satisfactoriamente.

Con tal propósito la ULPGC ha desarrollado el presente reglamento; todos los créditos a los que se hace referencia en el presente reglamento han de entenderse como créditos ECTS.

Es importante destacar que la movilidad de estudiantes de Grado y Máster con reconocimiento académico no conduce a convalidaciones, a equivalencia de estudios, ni al reconocimiento o transferencia de créditos al que se refiere el reglamento de reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 27 de abril de 2009; mientras que tales transferencias o reconocimientos suelen entenderse como supeditados a una comparación detallada de los distintos elementos que conforman un programa de estudios, el reconocimiento académico de movilidad (RAM) supone un planteamiento más global de la evaluación, centrado sobre todo en el conjunto de la educación del estudiante.

Finalmente, no se incluye en este reglamento a aquellos estudiantes de la ULPGC que realicen estudios en universidades extranjeras fuera de los programas de movilidad reconocidos por la ULPGC (Free-Movers). El reconocimiento de créditos de los estudios realizados por estos estudiantes se realizará de acuerdo a lo que se dispone en el reglamento de reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en su sesión de 27 de abril de 2009.

CAPÍTULO I. MOVILIDAD Y CONVENIOS BILATERALES. COMISIÓN DE PROGRAMAS DE MOVILIDAD Y RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 1.-

Se consideran programas de movilidad o convenios bilaterales oficialmente reconocidos, todos aquellos programas gestionados por el Vicerrectorado con competencias en la materia que impliquen un intercambio reglado de estudiantes con Reconocimiento Académico por Movilidad (RAM).

Artículo 2.-

Cada uno de los centros de la ULPGC que participe en programas de movilidad nombrará una "Comisión de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico", en adelante CPIRA, que estará formada por los siguientes miembros:

1. El Decano/Director del Centro o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
2. El Coordinador de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico del Centro, que será nombrado por el Decano/Director, salvo en los centros en los que exista un Vicedecano/Subdirector de Relaciones Internacionales (o equivalente), en cuyo caso las dos figuras coincidirán.
3. El Secretario del Centro, quien actuará como Secretario de la Comisión.
4. Los Coordinadores Académicos, que serán propuestos por el Decano/Director del Centro a la Junta de Centro para su ratificación. La participación de los Coordinadores Académicos será reconocida según disponga la Junta de su Centro y los órganos competentes para ellos.
5. El Administrador del Edificio o persona en quien delegue.
6. Un representante de los estudiantes, elegido por la Junta de Centro de entre sus miembros.

Artículo 3.-

De acuerdo con las directrices generales que establezca el Vicerrectorado con competencias en la gestión de programas de movilidad, la CPIRA del Centro tendrá como funciones fundamentales las siguientes:

1. Elaboración de los requisitos propios de cada Centro para la movilidad y el reconocimiento académico por movilidad propia del Centro; dichos requisitos deberán ajustarse a las prescripciones de este reglamento.
2. Selección de estudiantes bajo los criterios oficialmente establecidos al amparo de esta normativa.
3. Aprobación y ratificación (si procede) del compromiso de reconocimiento académico de los estudiantes de movilidad de la ULPGC.
4. Adopción de medidas de acogida, de atención y de asesoramiento académico en el Centro a los estudiantes de movilidad que recibe la ULPGC.
5. Reconocimiento académico de los estudiantes de movilidad de la ULPGC.
6. Todas aquellas que tengan incidencia en programas o convenios de movilidad gestionados por el Centro.

Artículo 4.-

Las funciones del Coordinador de Programas de Intercambio y (RAM) del Centro serán:

1. Actuar como responsable del buen funcionamiento de los programas de movilidad en los que participa su Centro.
2. Promover la movilidad de los estudiantes de su Centro tratando de ampliar la oferta de plazas con universidades asociadas.
3. Coordinar en las administraciones de los centros los trámites necesarios para la movilidad de estudiantes. Las Oficinas Técnicas de Movilidad (oficinas de gestión que agrupan varios centros) apoyarán las labores de los coordinadores.
4. Representar al Centro en las comisiones que convoque el Vicerrectorado con competencias en la materia para la coordinación/gestión de programas de movilidad.
5. Organizar y coordinar a los coordinadores académicos de su Centro para optimizar el funcionamiento de los programas de movilidad.
6. Comprobar que el plan de estudios propuesto para ser realizado por el estudiante en la institución de acogida sea aceptable a efectos del título o diploma para el que el estudiante se esté preparando en su Centro.
7. Realizar el seguimiento de los estudiantes durante su estancia en la Universidad de destino.
8. Velar para que el reconocimiento académico se realice de acuerdo con los requisitos de calidad establecidos por la ULPGC y, si así procede, para que se adopten las medidas necesarias al objeto del pleno reconocimiento, como parte de la propia titulación, de los cursos realizados con éxito en la Universidad de destino.

Artículo 5.-

Las funciones del Coordinador Académico de Programas de Movilidad del Centro son:

1. Colaborar con el Coordinador de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico del Centro en el asesoramiento a los estudiantes sobre los programas a cursar en las universidades de destino, a fin de garantizar el reconocimiento académico, y en el seguimiento de los estudiantes durante su estancia en la Universidad de destino.
2. Colaborar con el Coordinador de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico del Centro asesorando y realizando un seguimiento de los estudiantes de movilidad que recibe la ULPGC durante su estancia en el Centro.
3. Colaborar con la CPIRA del Centro recabando información suficiente sobre universidades socias u otras que puedan ser de interés para los estudiantes del Centro y realizando un seguimiento de aquellas para el correcto desarrollo de la movilidad.

Artículo 6.-

La CPIRA del Centro se regirá por el presente reglamento así como por los reglamentos específicos que para cada centro se aprueben. Los reglamentos específicos, en todo caso, habrán de ajustarse a las prescripciones de este reglamento. Con carácter supletorio, en lo tocante al régimen jurídico y de funcionamiento interno, se aplica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Artículo 7.-

La CPIRA del Centro se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre para resolver las cuestiones relacionadas con los programas de movilidad; y con carácter extraordinario cuantas veces lo considere oportuno el Decano/Director o el Coordinador de Programas de Intercambio y RAM del Centro. Corresponde efectuar la convocatoria de las sesiones al Secretario de la Comisión. El régimen de convocatorias, sesiones, quorum, mayorías, adopción de acuerdos y actas serán las que establezca el reglamento de la Junta de Centro correspondiente para la propia junta, salvo que este órgano acuerde otra cosa.

Artículo 8.-

Frente a todos los acuerdos de la CPIRA del Centro cabe recurso ante el Vicerrector con competencias en la materia.

CAPÍTULO II. ESTUDIANTES DE MOVILIDAD DE LA ULPGC

Artículo 9.-

Se consideran estudiantes de movilidad de la ULPGC todos aquellos estudiantes matriculados en estudios oficiales de grado y máster de esta Universidad que se desplacen a otra universidad dentro de cualquier programa reglado de movilidad.

Artículo 10.-

El período de estudios será de un mínimo de tres meses y un máximo recomendable de un curso académico completo, pudiéndose extender hasta un total de doce meses. Esta extensión nunca va acompañada de financiación. El periodo de estudio concreto estará en función tanto del programa de movilidad correspondiente como de lo establecido en el acuerdo bilateral.

Artículo 11.-

Los estudiantes de la ULPGC considerados en el Artículo 9 verán reflejado en su expediente el (RAM) del programa de estudios realizado dentro del período de movilidad, siempre que dicho programa haya concluido satisfactoriamente y haya sido realizado de acuerdo con los requisitos de calidad establecidos por la ULPGC.

Artículo 12.-

Los alumnos de la ULPGC podrán optar a un programa de movilidad siempre que cumplan los siguientes requisitos, salvo para aquellos programas que especifiquen unos criterios propios:

1. Estar matriculado oficialmente en la ULPGC en un curso superior a primero en el caso de los Grados.
2. Ser residente permanente, apátrida o refugiado en cualquier país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Los estudiantes originarios de terceros países podrán participar en los programas de movilidad que así lo prevean.
3. Estar en disposición de poder matricularse en el curso académico para el que se solicita la movilidad de un número de créditos equivalentes a la duración del período de movilidad y que se fija en el número de créditos ECTS establecidos por las Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales de la ULPGC aprobadas por el Consejo Social de la ULPGC para cualquier alumno de la Universidad con dedicación a tiempo completo. El trabajo de fin de título computará, como cualquier otra asignatura, con el número de créditos establecido en el plan de estudios de la titulación. Éste deberá adecuarse a lo establecido por el "Reglamento General para la Realización y Evaluación de Trabajos fin de Título" y la normativa establecida para ello por el Centro. Las prácticas externas, podrán contabilizarse como una asignatura en el caso de "Programas de Formación", o propiamente como prácticas externas, en el caso de "Programas de Prácticas". En cualquier caso, será preciso que aquellas se adecuen a lo establecido en el "Reglamento de Prácticas Externas de la ULPGC" y a la normativa para prácticas externas que establezca el Centro al que pertenece el alumno.

El trabajo de fin de grado y las prácticas externas se realizarán según lo establecido en las normativas específicas de cada uno de los centros.

4. Requisitos relativos al expediente académico:
 - Grado: Haber superado un mínimo de 48 créditos ECTS en aquellas convocatorias que lo permitan y haber obtenido una nota media en el expediente igual o superior a 5.5 puntos (en la escala de 0 a 10) en el momento de realizar la solicitud; el cálculo se hará de acuerdo con lo estipulado en el RD 1125/2003.
 - Master: El alumno podrá solicitar la movilidad siempre que el 60% de los créditos ECTS del título sean cursados en la ULPGC.
5. Para aquellos programas de carácter internacional que así lo precisen, se requerirá la acreditación previa del nivel de conocimiento de la lengua en la que se va a recibir la enseñanza; dicho conocimiento del idioma deberá acreditarse en función de las condiciones establecidas por la universidad de destino. La justificación de la acreditación será responsabilidad del estudiante.
6. Para la realización de su estancia en otra universidad el alumno deberá suscribir un seguro de asistencia y accidentes en los términos que determine el Vicerrectorado competente en materia de movilidad de estudiantes.

Artículo 13.-

No se podrá compatibilizar la participación en varios programas de movilidad de modo simultáneo en los casos en los que al estudiante se le hubiera asignado plaza con carácter definitivo en otro programa de movilidad dentro del mismo curso académico, excepción hecha de los programas de movilidad que así lo permitan.

Artículo 14.-

Para poder acogerse a las ventajas asociadas al reconocimiento de estudios que contempla este reglamento, se establecen los límites siguientes:

1. No se aceptará, en la solicitud de RAM, la inclusión de asignaturas de las que el alumno no se encontrara matriculado en la ULPGC previo al inicio de su estancia de movilidad en la universidad de destino. Se aceptará la inclusión en la solicitud de 6 créditos ECTS de reconocimiento por actividades universitarias, siempre que las actividades se correspondan con lo establecido en el "Reglamento de Reconocimiento de créditos por actividades universitarias culturales deportivas, de representación estudiantil y solidarias" de la ULPGC. El alumno podrá, EN CASOS EXCEPCIONALES, incluir en su RAM un número de créditos hasta un 20% inferior a los establecidos para su periodo de movilidad.

2. En su caso, las asignaturas optativas que figuran en el Plan de Estudios y no son ofertadas por el Centro en la ULPGC podrán ser reconocidas por aquellas asignaturas equivalentes cursadas en la Universidad de destino, estableciéndose los mecanismos administrativos oportunos que permitan la matrícula en las asignaturas no ofertadas en la ULPGC.
3. La ULPGC reconocerá asignaturas cursadas en otras universidades hasta un límite máximo del 49% de la carga total de créditos conducentes a la obtención de un título (de Grado o Máster de más de 60 ECTS), siempre y cuando el estudiante haya cursado dichos estudios con la autorización de la CPIRA del Centro.
4. Los estudiantes que soliciten la realización del Trabajo de Fin de Título dentro de un programa de movilidad deberán estar matriculados en éste en el momento de realizar la movilidad. El reconocimiento del Trabajo de Fin de Título estará sujeto a la superación, por parte del estudiante, de todas las asignaturas que componen el plan de estudios y el cumplimiento de los requisitos exigidos por su Centro y de lo establecido en el "Reglamento general para la realización y evaluación de trabajos de fin de título" de la ULPGC.
5. Quedarán excluidos de poder participar en cualquier programa de movilidad aquellos estudiantes que, habiendo participado con anterioridad en alguno de esos programas, no hubieran obtenido un rendimiento académico mínimo correspondiente al 50% de los créditos o asignaturas recogidas en el compromiso de RAM. También quedarán excluidos aquellos estudiantes de la ULPGC que hubieran sido sancionados como consecuencia de un expediente disciplinario cuya resolución fuera firme.
6. Con el fin de garantizar la participación de un mayor número de estudiantes en los programas de movilidad tendrán prioridad aquellos estudiantes que participen por primera vez en dichos programas, salvo en aquellos casos en que los programas especifiquen criterios diferentes.

Artículo 15.-

La ULPGC publicará anualmente una convocatoria para cada uno de los programas de movilidad a fin de regular la selección de estudiantes en todos los centros; en dicha convocatoria se establecerán las fechas, los plazos y los criterios de selección, que serán de obligado cumplimiento.

Artículo 16.-

Una vez formalizada la solicitud, y en aquellos casos en los que el programa así lo requiera, los estudiantes serán priorizados dentro de cada idioma de acuerdo a las preferencias de idiomas solicitadas y atendiendo a los siguientes criterios:

1. El expediente académico computará con un 60% del total de la nota de ponderación final. En el expediente se podrán computar, además de la nota media, otros aspectos de carácter académico recogidos en la normativa de Reconocimiento Académico de cada Centro. Estos aspectos deberán ser públicos en el momento de la convocatoria.
2. El nivel de idioma demostrado por el estudiante computará un 40% de la nota de ponderación final. Este nivel se valorará según el procedimiento establecido por el Vicerrectorado con competencias en movilidad en cada convocatoria, exceptuándose aquellos programas que definan unos requisitos propios. Cada convocatoria especificará las condiciones y las calificaciones mínimas que deban ser obtenidas por los aspirantes en la prueba de idioma. La prueba de nivel de idioma tendrá efecto únicamente para la elaboración de las listas de prioridad y no dará lugar a la obtención de certificación para el estudiante.

Artículo 17.-

Una vez obtenida la lista de estudiantes priorizada por idioma, la CPIRA del Centro se encargará de la asignación de plazas, salvo en el caso de programas cuyas plazas no estén adscritas a titulaciones específicas o aquellos cuya convocatoria requiera una gestión centralizada por parte del Vicerrectorado con competencias en la gestión de programas de movilidad. En todos los casos la asignación de plazas deberá realizarse en un acto público.

Cuando la asignación de plazas sea realizada por los centros, la CPIRA del Centro deberá levantar acta de dicha asignación, que quedará archivada en la Secretaría del Centro para los efectos oportunos. Cuando la asignación de plazas sea realizada por el Vicerrectorado con competencias en materia de movilidad, será una comisión "ad-hoc" la que levante acta del proceso.

Artículo 18.-

Una vez seleccionados los estudiantes, éstos procederán, de modo conjunto con su Coordinador Académico, a desarrollar una propuesta de reconocimiento entre las asignaturas que deberán cursar en las universidades de acogida y aquellas asignaturas por las que se solicite reconocimiento en la ULPGC. Esta propuesta se reflejará en un documento específico denominado Compromiso de Reconocimiento Académico por Movilidad (RAM), que será aprobado por la CPIRA del Centro y será provisional hasta que se constate que el estudiante podrá cursar en destino lo acordado. El Compromiso de RAM será firmado por el estudiante, el Coordinador de Programas de Intercambio y (RAM) del Centro y/o el Decano/Director. Además, será firmado por el Coordinador Institucional en el caso de aquellos programas que lo requieran. Este documento deberá cumplimentarse OBLIGATORIAMENTE antes del inicio del período de estudios. En ningún caso el estudiante podrá iniciar su movilidad en la universidad de acogida sin un compromiso de RAM provisional debidamente cumplimentado.

Artículo 19.-

El estudiante podrá renunciar a la plaza obtenida en un programa de movilidad. La renuncia deberá presentarse por escrito dentro de los plazos establecidos en cada convocatoria. Si no existiese causa justificada que motivase la renuncia, el estudiante será excluido de participar en cualquier programa de movilidad dentro del curso académico en vigor y también al siguiente. Quedarán excluidos de esta penalización los estudiantes que estuvieran pendientes de la obtención de becas cuya resolución no dependa de la ULPGC siempre que, habiendo cumplido con los requisitos de las mismas, estas no les fueran concedidas.

Cualquier incumplimiento del periodo de estancia establecido requerirá la devolución de los fondos recibidos para la realización de la estancia. En caso de que no se produjese esta devolución la ULPGC solicitará el reintegro de las cantidades percibidas por el estudiante.

Artículo 20.-

Finalizado el plazo de matrícula, el Coordinador de Programas de Intercambio hará llegar el Compromiso de (RAM) de los estudiantes a la Administración del Centro. La Administración del Centro se encargará a su vez de trasladar las asignaturas de la ULPGC consignadas en el Compromiso de RAM a los correspondientes grupos y actas.

Artículo 21.-

Los estudiantes que una vez en la Universidad de destino no puedan participar en las actividades previstas por problemas de horario, modificaciones en la oferta de asignaturas u otras circunstancias similares justificadas propondrán al Coordinador Académico de su Centro una alternativa académica viable dentro de los plazos establecidos al efecto. Estas modificaciones, de ser aprobadas por la CPIRA del Centro, deberán constar de forma expresa en el Compromiso de (RAM). Para ello el alumno dispondrá de un plazo IMPRORRROGABLE de un mes desde el inicio de cada semestre en la universidad de acogida. Se admitirán un máximo de dos modificaciones al semestre, siempre dentro de los plazos establecidos.

Artículo 22.-

Una vez concluido el plazo para las modificaciones del Compromiso de (RAM), el Coordinador de Programas de Intercambio hará llegar este documento con las correspondientes modificaciones a las administraciones de edificios, que se encargarán de actualizar los grupos y actas.

Artículo 23.-

Los plazos de matrícula y modificaciones en su caso, así como los procedimientos para estos estudiantes vendrán fijados en las instrucciones anuales del Reglamento de Acceso y Matrícula de la ULPGC

Artículo 24.-

Finalizada la estancia, el Coordinador de Programas de Intercambio, tras recibir el certificado de calificaciones correspondientes a las asignaturas recogidas en el Compromiso de RAM, será el encargado de la firma de las calificaciones de las asignaturas equivalentes de la ULPGC. Se tendrá en cuenta la convocatoria, bien ordinaria o extraordinaria, en la que el alumno haya obtenido la calificación en la universidad de destino.

Artículo 25.-

Para aquellos programas de movilidad en los que la Universidad aporte algún tipo de ayuda económica, se exigirá un rendimiento académico consistente en haber superado al menos la mitad de los créditos que figuren en el Compromiso de RAM. Las bases de la correspondiente convocatoria de ayudas recogerán las consecuencias de no cumplir dicho requisito.

Artículo 26.-

Para la calificación de las asignaturas cursadas en universidades extranjeras y su traducción al sistema español se dispondrá de la tabla de conversión de calificaciones del Anexo I. Una vez concluidos el RAM y la conversión de las calificaciones, el Expediente Académico del estudiante recogerá de forma expresa el programa o convenio en virtud del cual se realizó la movilidad, la universidad de acogida, las asignaturas cursadas y la calificación obtenida.

Artículo 27.-

Si, finalizados los plazos oficiales de entrega de actas, no hubiesen sido recibidas en la ULPGC las calificaciones de las asignaturas recogidas en el Compromiso de RAM, por motivos imputables a las posibles diferencias entre el calendario académico de la ULPGC y los de las universidades socias, aquellas asignaturas se calificarán como "no presentado". Una vez recibidas las calificaciones correspondientes, el Coordinador de Programas de Intercambio del Centro procederá de oficio a la modificación del acta para que la asignatura figure calificada en la convocatoria correspondiente dentro del mismo curso académico. Cuando la modificación se produzca en el curso académico inmediatamente siguiente al de la realización de la movilidad, se procederá de oficio por parte del Decano/Director del Centro.

En cualquier caso, el número máximo de convocatorias por asignatura matriculada a las que puede concurrir el estudiante, sea en la ULPGC o en la Universidad de destino, será de dos convocatorias.

Artículo 28.-

Las asignaturas del Compromiso de RAM de los estudiantes de programas de movilidad figurarán en los grupos administrativos creados al efecto en durante el curso académico en que realicen la movilidad. Aquellos estudiantes que no hubieran superado alguna de estas asignaturas en la Universidad de destino, ni agotado las convocatorias del curso, podrán solicitar la realización del examen de la asignatura correspondiente en la ULPGC en una convocatoria posterior. Aa tal efecto deberán comunicar al Coordinador del Centro, en el plazo fijado por el Centro al que pertenece el alumno, dicha solicitud. El coordinador informará a la unidad administrativa del cambio de grupo y del calendario previsto para la realización del examen por parte del estudiante. La solicitud deberá realizarse mediante el formulario correspondiente en el que se especifiquen las convocatorias agotadas; dicho formulario deberá estar firmado por el coordinador de la universidad de destino.

CAPÍTULO III. ESTUDIANTES DE MOVILIDAD QUE RECIBE LA ULPGC

Artículo 29.-

Se consideran estudiantes de movilidad que recibe la ULPGC todos aquellos estudiantes matriculados en estudios oficiales en esta Universidad que hayan sido enviados por otras universidades en el marco de cualquier programa de movilidad. No pertenecen a esta categoría los estudiantes extranjeros que se matriculen bajo el procedimiento ordinario, los estudiantes visitantes o los estudiantes "free-movers".

Artículo 30.-

Antes de su llegada los estudiantes deberán estar registrados en la ULPGC a través de los procedimientos que a tal efecto se hayan definido, lo que permitirá incorporarlos de forma automática al programa de movilidad correspondiente. Los estudiantes entrantes deberán disponer de cobertura sanitaria y deberán, además, suscribir un seguro de asistencia y accidentes en los términos que determine el Vicerrectorado competente en materia de movilidad de estudiantes. Antes de su llegada a la ULPGC los estudiantes deberán haber entregado mediante el procedimiento que a tal efecto se señale el documento de cobertura sanitaria, así como el justificante de haber suscrito el seguro de accidente y asistencia.

Artículo 31.-

El estudiante verificará la posibilidad de realizar el Compromiso de (RAM) elaborado en su universidad o, en su defecto, realizará las modificaciones pertinentes orientado por el Coordinador Académico del Centro,; las modificaciones deberán realizarse dentro de los plazos y procedimientos establecidos en las Instrucciones Anuales del Reglamento de Acceso y Matrícula.

El estudiante podrá realizar modificaciones de su compromiso en el plazo de un mes desde el inicio de cada semestre y podrá modificar en el segundo semestre únicamente las asignaturas del segundo semestre, y no las del primer semestre o anuales, en su caso. Se admitirán un máximo de 2 modificaciones por semestre.

El estudiante deberá adscribirse a una Facultad o Escuela, en la que deberá cursar un mínimo del 60% de los créditos que realice en la ULPGC. Si deseara realizar en la ULPGC un proyecto o trabajo de fin de título, deberá hacerlo en el Centro en el que está adscrito. Así mismo, deberá habérselo comunicado previamente al Coordinador del Centro para obtener el visto bueno y la orientación posterior sobre los procedimientos del proyecto/trabajo de fin de título.

Artículo 32.-

El Coordinador de Programas de Intercambio del Centro indicará al estudiante el procedimiento de la matrícula. Una vez cumplimentado por el estudiante y comprobado con el RAM de su universidad de origen, el Coordinador de Programas de Intercambio hará llegar a las administraciones de edificios del Centro dichos documentos y éstas procederán a grabar en el módulo informático específico la información pertinente. La formalización de la matrícula no conllevará la exigencia de los precios públicos.

Artículo 33.-

Efectuadas las operaciones de grabación informática y abierto el correspondiente expediente académico, se emitirán las actas específicas en las que se recogerá la siguiente información: denominación de la asignatura, tipo de asignatura (semestral/anual), grado de presencialidad, créditos ECTS y calificaciones ECTS.

Artículo 34.-

El profesor responsable de cada asignatura entregará estas actas de estudiantes de movilidad, respetando los plazos oficiales establecidos por la Universidad

Artículo 35.-

La Administración del Edificio perteneciente al Centro receptor del estudiante expedirá de oficio, una vez concluido el plazo de entrega de actas de cada semestre, una certificación académica personal que contenga las asignaturas cursadas, su grado de presencialidad, los créditos ECTS y las calificaciones, cifradas en créditos ECTS. Esta certificación se expedirá sin coste alguno para los estudiantes de movilidad.

Siguiendo las directrices de la Comisión Europea que definen la naturaleza de los créditos ECTS, el grado de calificación ECTS se asigna en virtud de una distribución estadística definida sobre el total de estudiantes matriculados en una asignatura para una misma convocatoria y para un mismo curso académico. En función de esta definición, obtendrán una A el 10% de los estudiantes mejor calificados, una B el siguiente 25%, una C el siguiente 30%, una D el siguiente 25% y una E el 10% restante. Los estudiantes calificados como suspenso tendrán una FX si la calificación es superior a 2.0, en otro caso, el grado será F.

Artículo 36.-

El estudiante de movilidad asumirá las mismas obligaciones que tienen los estudiantes de la ULPGC en todo lo que concierne a la normativa de la biblioteca universitaria y a otros servicios de la ULPGC. El incumplimiento de dichas normas podrá conllevar la suspensión temporal en la tramitación del certificado de salida hasta que el incumplimiento fuera subsanado.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 37.-

La participación en un programa de movilidad no debe suponer un retraso en la conclusión de los estudios en la Universidad

Artículo 38.-

Para las asignaturas básicas y obligatorias, y previamente a su inclusión en el Compromiso de RAM, la CPIRA del Centro contará con las guías básicas de aquellas y podrá requerir un informe al Departamento que abarque el ámbito de conocimiento al que se adscribe la asignatura.

En cada Centro las asignaturas básicas y obligatorias que cuenten con un informe de reconocimiento académico positivo quedarán recogidas en una lista de reconocimiento académico automático. Cada informe será válido mientras no se modifiquen, ni en la ULPGC ni en la Universidad de destino, las asignaturas por las que se realiza el reconocimiento académico. La CPIRA del Centro procurará dar difusión a esta lista de reconocimiento.

Artículo 39.-

Para el reconocimiento de asignaturas optativas se entenderá que la oferta en otras universidades amplía las posibilidades de elección a los estudiantes. En estos casos simplemente se requerirá una equivalencia entre el número total de créditos ECTS de las asignaturas que se reconocen en origen y el total de créditos que se cursan en destino para este tipo de asignaturas.

Se cuidará, no obstante, que las asignaturas en origen y destino se ajusten al perfil de la titulación del estudiante, sobre todo cuando estas materias estén vinculadas a menciones o itinerarios curriculares. En aquellos casos en que las asignaturas optativas no estén vinculadas a una mención, simplemente se ha de contemplar que en la Universidad de destino estén vinculadas a una titulación equivalente a la que el estudiante cursa en la ULPGC, independientemente de los contenidos; en cualquier caso, la totalidad de créditos cursados en destino deberá coincidir con el total de créditos que se reconocen en origen.

Artículo 40.-

Cuando, en titulaciones adaptadas al EEES, el número de créditos ECTS que se cursen en la Universidad de destino sea superior al número de créditos cuyo reconocimiento se solicita en la ULPGC, la diferencia de créditos podrá ser reconocida por el mínimo de 6 ECTS que vienen definidos en la memoria de verificación de cada titulación y a los que tiene derecho el estudiante de Grado por la realización de actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación; el procedimiento de solicitud viene regulado por el Reglamento para el reconocimiento académico de créditos por la participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación de los estudiantes de la ULPGC; a este procedimiento se pueden acoger los estudiantes siempre que la naturaleza de los créditos cursados responda a lo que establece el mencionado reglamento. El estudiante tendrá también la opción de solicitar la inclusión de los créditos sobrantes en el Suplemento Europeo al Título.

CAPÍTULO V. DE LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES

Artículo 41.-

Concluida su estancia en la ULPGC, aquellos estudiantes que no hayan superado en la ULPGC alguna de las asignaturas recogidas en su acuerdo académico podrán acogerse a la posibilidad de realizar exámenes en su universidad de origen.

Artículo 42.-

Podrán acogerse a la posibilidad de realizar exámenes de las asignaturas de la ULPGC en las universidades de destino aquellos estudiantes que participen en un programa de movilidad y que, debido exclusivamente a la divergencia en el calendario de exámenes, no pudieran presentarse a las convocatorias establecidas en el Calendario Académico de esta Universidad y a las que tuviera derecho en el caso de no encontrarse participando en un programa de movilidad. Para ello deberá siempre mediar el previo acuerdo tanto con el Coordinador de Programas de Intercambio de la Universidad de destino como con el Coordinador de la asignatura y el Coordinador de Intercambio en la ULPGC. Las convocatorias a las que un estudiante podrá optar bajo esta modalidad de exámenes serán las siguientes:

1. La convocatoria extraordinaria del curso académico anterior al correspondiente al año académico de movilidad.
2. La convocatoria ordinaria de asignaturas del primer o segundo semestre.

Artículo 43.-

Se establece en dos el número máximo de exámenes que se pueden realizar fuera de la ULPGC. Los exámenes se realizarán en el mismo día de la fecha oficial establecida en el Calendario Académico del Centro.

Artículo 44.-

En ningún caso el estudiante podrá solicitar la realización de exámenes de la convocatoria especial en la Universidad de destino. Tampoco podrán solicitar la realización de exámenes de la convocatoria ordinaria de las asignaturas del primer/segundo semestre aquellos estudiantes que realicen una estancia de un curso académico completo.

Artículo 45.-

El estudiante deberá informar al Coordinador de Intercambio de su Centro sobre las asignaturas a las que pretende presentarse bajo esta modalidad, indicando en la solicitud la fecha y hora señaladas para la celebración de las pruebas en la ULPGC.

Artículo 46.-

Una vez haya obtenido el visto bueno del Coordinador de Programas de Intercambio de la Universidad de destino, el estudiante lo comunicará al Coordinador de Intercambio del Centro en la ULPGC, quien, a su vez, informará al profesor Coordinador de la asignatura.

Artículo 47.-

Se establece el siguiente procedimiento para la coordinación y realización de los exámenes:

1. El día del examen, se enviará, vía correo electrónico o fax, el examen a la Universidad de destino, especificándose las condiciones bajo las cuales el examen debe ser realizado, el material que se puede usar, la duración, etc.
2. Una vez concluido el examen, el Coordinador de Programas de Intercambio en la Universidad de destino enviará las respuestas por correo electrónico o fax y la copia original por correo certificado al coordinador de la ULPGC, quien a su vez lo hará llegar al profesor responsable.

Artículo 48.-

La participación de estudiantes de la ULPGC en programas oficiales de movilidad, no se considerará como causa que sirva para justificar la inasistencia a clase, a actividades, a pruebas de evaluación continua y a exámenes parciales o finales en las asignaturas de las que se haya matriculado el estudiante, en el mismo curso académico en el que se realiza la movilidad, que no se incluyan en el RAM.

CAPÍTULO VI. DE LAS ADMINISTRACIONES DE LA ULPGC

Artículo 49.-

Una vez que los estudiantes salientes en programas de intercambio hayan realizado su trámite de matrícula, la Administración del Edificio o el responsable del área académica en quien delegue se hará responsable de incorporar las asignaturas que figuren en el Compromiso de RAM al grupo que se haya definido al efecto para cada programa.

Artículo 50.-

La Administración del Edificio se encargará de solicitar la emisión de las actas de las asignaturas que figuren en el Compromiso de Reconocimiento Académico de los estudiantes; el Coordinador de Programas de Intercambio del Centro, deberá figurar en estas actas como profesor responsable y será el encargado de firmarlas.

Artículo 51.-

Si algún estudiante optara por examinarse en la ULPGC de alguna de las asignaturas de su acuerdo académico que no hubieran sido superadas en destino o estuvieran calificadas como no presentadas, la Administración del Edificio será la encargada de reescribirla al grupo correspondiente, pasando a incorporarla al grupo de matrícula definido con carácter general para los estudiantes de la ULPGC. Este examen únicamente podrá ser realizado en la convocatoria extraordinaria o especial.

Artículo 52.-

Una vez el Coordinador de Programas de Intercambio haya aprobado y hecho entrega en la Administración del Edificio del documento con las asignaturas definitivas que cursarán los estudiantes de movilidad, ésta se encargará de matricular las correspondientes asignaturas en el grupo que se haya definido al efecto para cada programa.

Artículo 53.-

Sólo se permitirá la matrícula de asignaturas que coincidan en el plan de estudios con el período de estancia de los estudiantes.

Artículo 54.-

Si un estudiante entrante decidiera prorrogar su estancia dentro del mismo curso académico deberá solicitarlo por escrito adjuntando el visto bueno de su Universidad de origen mediante el correspondiente certificado de prórroga. La prolongación de la estancia deberá contar con la aprobación del Coordinador Institucional de la ULPGC. En tales casos se permitirá la ampliación de matrícula, que deberá realizarse en el plazo establecido en las Instrucciones de Reglamento de Acceso y Matrícula para asignaturas del segundo cuatrimestre y /o anuales que permita el Centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO I

Se habilita al Vicerrectorado competente en materia de movilidad para modificar, corregir o actualizar, cuando ello sea preciso, la tabla de conversión de calificaciones contenida en el Anexo I del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- EXPEDIENTE ACADÉMICO

Será competencia exclusiva de la ULPGC todo cuanto en este reglamento haga referencia al expediente académico de los estudiantes, ya sea en lo relativo a las condiciones para su participación en los diferentes programas de movilidad, los procesos de selección, o cualquier otra situación en la que se especifique el cumplimiento de requisitos relacionado con dicho expediente,. La ULPGC procurará en todo momento facilitar el acceso a esa información a través de medios informáticos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aplicación de los artículos 15, 36, 37 y 38 para las titulaciones de la ULPGC, no adaptadas al EEES

Respecto a las titulaciones de la ULPGC no adaptadas al EEES a la entrada en vigor del presente reglamento, se considerarán las siguientes modificaciones:

Respecto al Proyecto Fin de Carrera

Cuando el estudiante vaya a realizar el Proyecto Fin de Carrera se considerará éste como el número mínimo de créditos equivalente al periodo de movilidad.

En cuanto a la valoración del expediente académico:

- a) Para titulaciones de planes renovados, haber superado, al menos, 30 créditos LRU para las titulaciones de ciclo corto y 60 créditos LRU para las titulaciones de ciclo largo en el momento de la solicitud.

- b) Para titulaciones de planes no renovados, haber superado como mínimo el equivalente a un curso y medio, considerando para tal cómputo la media de asignaturas que componen la titulación por curso. Cuando de este cómputo no resultase un número entero se considerará el número entero inmediatamente superior al obtenido.
- c) Para estudiantes de segundo ciclo que no provengan del primer ciclo de la titulación por la que solicitan movilidad, solo se computarán los créditos superados en ésta, debiendo haber superado, como mínimo, el 15% de los créditos correspondientes al segundo ciclo de la titulación.
- d) Tener una nota media en el expediente igual o superior a 5,5 puntos (en la escala de 0 a 10) en el momento de realizar la solicitud; el cálculo se hará de acuerdo con lo estipulado en el RD 1125/2003.

Respecto al Reconocimiento académico:

- a) Para las asignaturas troncales y obligatorias de las titulaciones no adaptadas, previamente a su inclusión en el Compromiso de Reconocimiento Académico, la CPIRA del Centro podrá requerir un informe al Coordinador o al Departamento responsable de la docencia de esas asignaturas.
- b) En cada Centro las asignaturas troncales básicas y obligatorias que cuenten con un informe de reconocimiento académico positivo quedarán recogidas en una lista de reconocimiento académico automático. El informe será válido mientras no se modifiquen las asignaturas por las que se realiza el reconocimiento, ni en la ULPGC ni en la Universidad de destino.
- c) Para el reconocimiento de asignaturas optativas y obligatorias de Universidad, dado que éstas pueden variar incluso entre las universidades españolas, se entenderá que la oferta en otras universidades amplía las posibilidades de elección a los estudiantes. En estos casos, simplemente se requerirá una equivalencia en el número total de créditos de las asignaturas que se reconocen en origen y el total de créditos que se cursan en destino. Se cuidará, no obstante, que las asignaturas en origen y destino se ajusten al perfil de la titulación del estudiante, sobre todo cuando estas materias estén vinculadas a especializaciones/menciones o itinerarios curriculares. En aquellos casos en que las asignaturas optativas u obligatorias no estén vinculadas a una especialización/ mención, simplemente se considerará que en la Universidad de destino estén vinculadas a una titulación equivalente a la que el estudiante cursa en la ULPGC, independientemente de los contenidos, y respetándose que la totalidad de créditos cursados en destino coincida con el total de créditos que se reconocen en origen.
- d) El reconocimiento de asignaturas de Libre Configuración solo requerirá que coincida, o sea superior, el total de créditos cursados en destino para ser reconocidos en origen.
- e) En las titulaciones no adaptadas, cuando el número de créditos que se cursen en la Universidad de destino sea superior al número de créditos cuyo reconocimiento se solicita en la ULPGC, la diferencia de créditos podrá ser reconocida la asignaturas de libre configuración, siempre que cubran el total de créditos de la asignatura, tal y como figure recogido en el Compromiso de Reconocimiento Académico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de los programas de movilidad de estudiantes de primer y segundo ciclo con reconocimiento académico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC el 13 de octubre de 2008 (BOULPGC de 5 de noviembre de 2008) y modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 2013 (BOULPGC de 8 de febrero de 2013).

Asimismo, se entenderán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO I: TABLA DE EQUIVALENCIA DE CALIFICACIONES DE LA ULPGC											ESCALA
ECTS	FX-F				E	D	C	B	A		Literal
ESPAÑA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	0 a 10
	Suspenso				Aprobado			Notable		Sobresaliente	Sobresaliente/M.H.
ALBANIA	0-1,1	1,2-2,3	2,4-3,6	3,7-4,9	5,0 - 5,5	5,6 - 6,5	6,6 - 7,5	7,6 - 8,5	8,6 - 9,5	9,6 - 10	0 a 10
ALEMANIA	6-5,6	5,5-5,1	5,0-4,6	4,5-4,1	4,0 - 3,8	3,7 - 3,2	3,1 - 2,6	2,5 - 2,0	1,9 - 1,4	1,3 - 1,0	6 a 1
	Ungenügend (6)		Mangelhaft (5)		Ausreichend (4)		Befriedigend (3)	Gut (2)	Sehr Gut (1)		6 a 1
	0-0,9	1,0-1,9	2,0-2,9	3,0-3,9	4,0 - 5,1	5,2 - 7,3	7,4 - 9,5	9,6 - 11,7	11,8 - 13,9	14,0 - 15	0 a 15
ANDORRA	0 y 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	0 a 10
ARGENTINA	0-0,9	1,0-1,9	2,0-2,9	3,0-3,9	4,0 - 4,6	4,7 - 5,8	5,9 - 7,0	7,1 - 8,2	8,3 - 9,4	9,5 - 10	0 a 10
			No alcanzó		Alcanzó		Alcanzó Satisfactoriamente	Alcanzó Muy Satisfactoriamente	Superó		Valorativa
	1-2,1	2,2-3,3	3,4-4,6	4,7-5,9	6,0 - 6,4	6,5 - 7,2	7,3 - 8,0	8,1 - 8,8	8,9 - 9,6	9,7 - 10	1 a 10
			Insuficiente		Suficiente		Bueno	Muy Bueno	Distinguido	Sobresaliente	Valorativa
	0-10	11-21	22-32	33-44	45 - 50	51 - 61	62 - 72	73 - 83	84 - 94	95 - 100	Centesima I
		Desaprobado (0-6)		Suficiente		Bueno 9 y 10	Muy Bueno 11 y 12	Distinguido 13 y 14	Sobresaliente 15	0 a 15	
AUSTRALIA			E		D- / D	D+ / C-	C / C+ / B-	B / B+ / A-	A	A+	Literal
			< 50		50 - 55	56 -65	66 - 75	76 - 85	86 - 95	96 - 100	Centesima I
			< 25		25 - 27	28 - 32	33 - 37	38 - 42	43 - 47	48 - 50	0 a 50
AUSTRIA			5		4		3		2	1	5 a 1
	Nicht Genügend (5)				Genügend (4)		Befriedigend (3)	Gut (2)	Sehr Gut (1)		5 a 1
BÉLGICA	0 - 9,5 Fail				10 - 11 Pass	12 - 13 Satisfactory	14 - 15 Good		16 - 17 Very Good	18 - 20 Excellent	0 a 20
					met voldoening	met onderscheiding (70%)	met grote onderscheiding (80%)		met grootste onderscheiding (90%)		
BOLIVIA	1,0 - 1,5	1,6-2,1	2,2-2,8	2,9-3,5	3,6 - 3,9	4,0 - 4,6	4,7 - 5,3	5,4 - 6,0	6,1 - 6,7	6,8 - 7	1 a 7
	1-8	9-17	18-26	27-35	36 - 39	40 - 46	47 - 53	54 - 60	61 - 67	68 - 70	1 a 70
BRASIL	0-11	12-23	24-36	37-49	50 - 55	56 - 65	66 - 75	76 - 85	86 - 95	96 - 100	Centesima I
	0 y 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	0 a 10

BULGARIA	0-0,6	0,7-1,3	1,4-2,1	2,2-2,9	3,0 - 3,4	3,4 - 3,9	4,0 - 4,5	4,6 - 5,1	5,2 - 5,7	5,8 - 6	0 a 6
	Slab (2)				Sreden (3)	Dobur (4)	Mnogo dobur (5)			Otlichen (6)	
CANADA	0-11	dic-23	24-36	37-49	50 - 55	56 - 65	66 - 75	76 - 85	86 - 95	96 - 100	Centesimal
			D		C-	C / C+	B- / B	B+ / A-	A	A+	Literal
CHILE	1-1,6	1,7-2,3	2,4-3,1	3,2-3,9	4,0 - 4,3	4,4 - 4,9	5,0 - 5,5	5,6 - 6,1	6,2 - 6,7	6,8 -7,0	1 a 7
COLOMBIA	0-1,4	1,5-2,9	3,0-4,4	4,5-5,9	6,0 - 6,4	6,5 - 7,2	7,3 - 8,0	8,1 - 8,8	8,9 - 9,6	9,7 - 10	0 a 10
	10-0-13-6	137-173	174-211	212-249	250-265	266-295	296-325	326-355	356-385	386-400	100 a 400
	1-1,5	1,6-2,1	2,2-2,7	2,8-3,4	3,5- 3,6	3,7 - 3,9	4,0 - 4,2	4,3 - 4,5	4,6 - 4,8	4,9-5,0	1 a 5
COSTA RICA	0-1,6	1,7-3,4	3,5-5,2	5,3-6,9	7,0 - 7,3	7,4 - 7,9	8,0 - 8,5	8,6 - 9,1	9,2 - 9,7	9,8 - 10	0 a 10
	40-46	47-53	54-61	62-69	70 - 73	74 - 79	80 - 85	86 - 91	92 - 97	98 - 100	40 a 100
CUBA	0-14	15-29	30-44	45-59	60 - 64	65 - 72	73 - 80	81 - 88	89 - 96	97 - 100	0 a 100
DINAMARCA	0-1,4	1,5-2,9	3,0-4,4	4,5-5,9	6,0 - 6,7	6,8 - 8,1	8,2 - 9,5	9,6 - 10,9	11,0 - 12,3	12,4 - 13,0	0 a 13
	Fail				Pass	Satisfactory	Good		Very Good	Excellent	Valorativa
ECUADOR			11		12,0 - 12,8	12,9 - 14,4	14,5 - 16,0	16,1 - 17,6	17,7 - 19,2	19,3 - 20	11 a 20
EL SALVADOR	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	0 a 10
EEUU			F		D- / D	D+ / C-	C / C+ / B-	B / B+ / A-	A	A+	Literal
ESLOVENIA	1,0 - 2,1	2,2-3,3	3,4-4,6	4,7-5,9	6,0 - 6,4	6,5 - 7,2	7,3 - 8,0	8,1 - 8,8	8,9 -9,6	9,7 - 10	1 a 10
ESTONIA	< 1				1	2	3		4	5	0 a 5
FINLANDIA	0				1	2	3		4	5	0 a 5
			Impprobatur		Approbatur	Lubenter approbatur	Cum laude approbatur	Magna cum laude approbatur	Eximia cum laude approbatur	Laudatur	Valorativa
FRANCIA	0-2,4	2,5-4,9	5,0-7,4	7,5-9,9	10,0 - 11,0	11,1 - 13,0	13,1 - 15,0	15,1 - 17,0	17,1 - 19,0	19,1 - 20	0 a 20
GRECIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	0 a 10
					Kalos			Lian kalos		Arista	
GUATEMALA	0-14	15-29	30-44	45-59	60 - 63	64 - 71	72 - 79	80 - 87	88 - 96	97 - 100	0 a 100
HOLANDA	1,0 - 2,1	2,2-3,3	3,4-4,6	4,7-5,9	6,0 - 6,4	6,5 - 7,2	7,3 - 8,0	8,1 - 8,8	8,9 -9,6	9,7 - 10	1 a 10
	Slecht	Zeer onvoldoende	onvoldoende	bijn voldoende	voldoende	ruim	goed		Zeer goed	Uitmundend	Valorativa

HONDURAS	0-14	15-29	30-44	45-59	60 - 64	65 - 72	73 - 80	81 - 88	89 - 96	97 - 100	0 a 100
HUNGRIA			1		2		3		4	5	1 a 5
			Elégtelen		Elégséges		Közepes	Jó	Jeles	Kitünö	Valorativa
IRLANDA	F		E		D- / D	D+ / C-	C / C+ / B-	B / B+ / A-	A	A+	Literal
	10-16	17-23	24-31	32-39	40 - 46	47 - 58	59 - 70	71 - 82	83 - 94	95 - 100	10 - 100
ISLANDIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1 a 10
ITALIA	0 - 17,9				18,0 - 22,9	23,0 - 25,9	26,0 - 28,9		29,0 - 29,9	30	0 a 30
	Respinto				Sufficiente	Abbastanza	Buono		Ottimo	E Lode Eccellente	Valorativa
	1-21	22-33	34-46	47-59	60 - 64	65 - 72	73 - 80	81 - 88	89 - 96	97 - 100	1 a 100
MEXICO	0-1,4	1,5-2,9	3,0-4,4	4,5-5,9	6,0 - 6,4	6,5 - 7,2	7,3 - 8,0	8,1 - 8,8	8,9 - 9,6	9,7 - 10	0 a 10
NORUEGA	6-5,6	5,5-5,1	5,0-4,6	4,5-4,1	4,0 - 3,8	3,7 - 3,2	3,1 - 2,6	2,5 - 2,0	1,9 - 1,4	1,3 - 1,0	6 a 1
PANAMA	0-0,7	0,8-1,4	1,5-2,1	2,2-2,9	3,0 - 3,2	3,3 - 3,6	3,7 - 4,0	4,1 - 4,4	4,5 - 4,8	4,9 - 5	0 a 5
PARAGUAY			1		2		3	4	5		1 a 5
PERU	0-2,6	2,7-5,3	5,4-8,1	8,2-10,9	11,0 - 11,9	12,0 - 13,7	13,8 - 15,5	15,6 - 17,3	17,4 - 19,1	19,2 - 20	0 a 20
POLONIA			Insuficiente (1)		2,0 - 2,4	2,5 - 3,2	3,3 - 4,0	4,1 - 4,8	4,9 - 5,6	5,7 - 6	0 a 6
PORTUGAL	0-2	3-4	5-6	7-9	10 - 11	12 - 13	14 - 15	16 - 17	18 - 19	20	0 a 20
	Mau			Mediocre	Suficiente		Bom	Bom con distinção	Muito bom con distinção	Muito bom con distincao e louvor	Valorativa
REINO UNIDO			< 40%		40 - 46	47 - 58	59 - 70	71 - 82	83 - 94	95 - 100	Centesima I
	F		E		D / C-	C / C+	B- / B	B+ / A-	A	A+	Literal
REPUBLICA CHECA			5		4		3	2	1		5 a 1
REPUBLICA ESLOVACA			5		4		3	2	1		5 a 1
RUMANIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1 a 10
RUSIA			2		3		4		5		2 a 5
SUECIA	U				G-	G	G+		VG	VG+	Literal
	Fail				Pass		3		4	5	
SUIZA	1,0 - 1,6	1,7-2,3	2,4-3,1	3,2-3,9	4,0 - 4,2	4,3 - 4,6	4,7 - 5,0	5,1 - 5,4	5,5 - 5,8	5,9 - 6	1 a 6
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	0 a 10
URUGUAY		1		2	3		4	5	6		1 a 6
	1	2	3	4 y 5	6	7	8	9	10 y 11	12	1 a 12
VENEZUELA	0-2,4	2,5-4,9	5,0-7,4	7,5-9,9	10,0 - 11,0	11,1 - 13,0	13,1 - 15,0	15,1 - 17,0	17,1 - 19,0	19,1 - 20	0 a 20